



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 256-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 23 de julio del 2020



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Exp. N° 2698 de fecha 22 de julio del 2020, suscrita por Felicita Enriqueta Vegas Rivera, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-“A” de fecha 15 de junio del 2020, que declara infundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 207-2020-MPA-“A” de fecha 27 de mayo del 2020, que resuelve cesarla definitivamente por la causal de Límite de Edad; argumentando que nos encontramos en Emergencia Sanitaria Nacional, ocurriendo que la Oficina de Normalización Previsional ONP no se encuentra atendiendo para que tramite su jubilación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Exp. N° 2698 de fecha 22 de julio del 2020, suscrita por Felicita Enriqueta Vegas Rivera, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-“A” de fecha 15 de junio del 2020, que declara infundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 207-2020-MPA-“A” de fecha 27 de mayo del 2020, que resuelve cesarla definitivamente por la causal de Límite de Edad; argumentando que nos encontramos en Emergencia Sanitaria Nacional, ocurriendo que la Oficina de Normalización Previsional ONP no se encuentra atendiendo para que tramite su jubilación.

Que, el Art. 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contiene la facultad de contradicción de un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho, estableciendo los recursos impugnativos que pueden interponerse contra las decisiones de la administración pública entre los que encontramos el Recurso de Apelación, prescrito en el Art. 220° del mismo cuerpo legal, que para el presente caso, debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, al respecto resulta necesario indicar que todas las entidades del Estado se encuentran autorizadas para reiniciar sus actividades, ya sea de manera presencial o remota; por lo que, el encontrarnos en Estado de Emergencia no justifica mantener un vínculo laboral con un apersona que ha alcanzado una causal para cese definitivo.

Que, ahora bien, del recurso de apelación se determina que sus argumentos no enervan en absoluto los fundamentos de la Resolución impugnada.

Que, asimismo, el numeral 33 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del alcalde: “resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia ...”, en ese sentido el agotamiento de la vía administrativa se sustenta, además, en lo prescrito por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice: “La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios ...”; por tanto, al haberse emitido en última instancia una Resolución por parte del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, resulta improcedente la apelación presentada, al haberse agotado la vía administrativa.

Que, mediante Informe N° 0464-2020-MPA-GAJ de fecha 23 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por FELICITA ENRIQUETA VEGAS RIVERA, contra la Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-“A” de fecha 15 de junio del 2020, que declara infundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 207-2020-MPA-“A” de fecha 27 de mayo del 2020, que resuelve cesarla definitivamente por la causal de Límite de Edad, conforme a los argumentos antes mencionados; teniéndose por agotada la vía administrativa; por lo que se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley -27972;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 256-2020-MPA-“A”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por FELICITA ENRIQUETA VEGAS RIVERA, contra la Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPA-“A” de fecha 15 de junio del 2020, que declara infundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 207-2020-MPA-“A” de fecha 27 de mayo del 2020, que resuelve cesarla definitivamente por la causal de Límite de Edad, conforme a los argumentos antes mencionados; teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la administrada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

